

CONTRATO No. 121/2017 BIS
LIBRE GESTION No. 223/2017

SERVICIOS DE CONSULTORÍA
“COORDINADOR DEL EQUIPO DE CIERRE, DE LA CONTRIBUCIÓN LAIF, AL
PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] t [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **JOSÉ JORGE VALENCIA ACEVEDO**,

Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 223/2017, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de

Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **“COORDINADOR DEL EQUIPO DE CIERRE, DE LA CONTRIBUCION LAIF, AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 223/2017; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos Alcance de los Servicios del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoría de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de TRES (3) PAGOS de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,500.00)**, contra entrega de informes en los plazos que se detallan a continuación: **a) Primer Informe:** deberá ser presentado el 31 de julio y deberá contener como mínimo la información que se

detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes 30 días. **b) Segundo Informe:** deberá ser presentado el 31 de agosto y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: retos destacados en el informe anterior, actividades realizadas para superar los retos de la consultoría, resultados obtenidos, retos para los siguientes 30 días. **c) Tercer Informe (informe final):** deberá ser presentado 30 de septiembre y deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación: funciones realizadas durante el desarrollo de la consultoría, retos generales de la consultoría, resumen de las actividades realizadas durante la consultoría, resultados obtenidos durante el desarrollo de la consultoría y conclusiones. Los informes deberán contar con la aprobación del Jefe del Despacho Ministerial y el visto bueno de la AECID. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de carácter temporal por un periodo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la orden de inicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipo informáticos,

comunicación, espacio físico dentro de la institución, con todo lo requerido para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoría, el Coordinador del equipo del cierre, se obliga a realizar la consultoría en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados según los procedimientos internos de la Coordinación del Área de Contratación de Obras de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU.

CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES. EL CONSULTOR trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO los informes de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato y numeral 4.5 del romano IV de la sección II de los términos de referencia; Asimismo deberá elaborar también: **Informes Especiales** solicitados por los titulares del Ministerio, que estén relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El CONSULTOR, dependerá jerárquicamente de la Jefatura del Despacho Ministerial dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano. El logro de las metas de la consultoría será reflejado en la aprobación por parte de la Jefatura del Despacho y de los informes presentados. Asimismo, el consultor coordinará su trabajo con otros consultores contratados de apoyo a la operación y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del MOPTVDU. Además, el consultor trabajará al menos 5 horas semanales en la oficina de la AECID en El Salvador, brindando asesoría técnica, entre otras, para las firmas de “no objeción”, y fortaleciendo la necesaria la coordinación interinstitucional. Por tanto, el Coordinador del equipo de cierre, tendrá también dependencia jerárquica del coordinador de la AECID en El Salvador, o de la persona responsable de programas de cooperación en quién éste delegue.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras

Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al **diez por ciento** del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento

administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante Memorando referencia MOP-GFI-508 AP 164/07/2017 de fecha once de julio de dos mil diecisiete, que corre agregado al expediente administrativo, mediante el cual la Gerencia Financiera Institucional confirma que existen fondos para cubrir el monto del contrato en la Estructura Presupuestaria 02-Obras Publicas Línea de Trabajo 04-Programa de Conectividad Rural en el específico 54599-Consultoría Estudios e Investigaciones. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL**

CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes.

Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 498 de fecha once de julio de dos mil diecisiete, se nombró Administradora del presente Contrato, a la Licenciada Alejandra Sofía Castillo Castrillo, quien actualmente se desempeña como Coordinadora General Ad-Honorem de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La

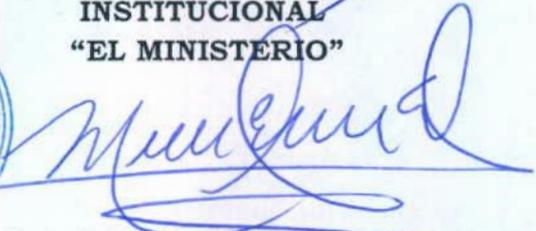
Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: Residencial Nobles de La Escalon, pasaje Milan, Número siete, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, trece de julio de dos mil diecisiete.




MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


JOSÉ JORGE VALENCIA ACEVEDO
"EL CONSULTOR"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:**
Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,

Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número ()
() y número de Identificación Tributaria ()
() actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de



Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **JOSÉ JORGE VALENCIA ACEVEDO**, a [redacted]

[redacted]; Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [redacted]; y Número de Identificación Tributaria

c [redacted]; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** **I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los servicios de consultoría **“COORDINADOR DEL EQUIPO DE CIERRE, DE LA CONTRIBUCIÓN LAIF, AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha



comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula cuarta. El plazo para la ejecución de la consultoría es de carácter temporal por un periodo de **TRES MESES**, contados a partir de la orden de inicio.- Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

+

